

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	DEMANDANTE	JOSÉ MIGUEL TORRES
	DEMANDADO	LILIA ALEJANDRA CHAPARRO VILLA
	RADICACION	253863184001202100339

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el señor JOSÉ MIGUEL TORRES, a efecto de que se presentara la relación pormenorizada de los valores que por concepto de cuotas de alimentos y de mudas de ropa para el niño LUIS ANGELO TORRES CHAPARRO que adeuda la señora LILIA ALEJANDRA CHAPARRO VILLA, con base en la conciliación suscrita ante el Centro Zonal La Mesa del I.C.B.F., se aportaran las direcciones electrónicas de las partes o se informara su inexistencia.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al señor TORRES para presentar la relación de lo adeudado por la señora LILIA ALEJANDRA en relación con la obligación alimentaria para su hijo LUIS ANGELO y aportar los datos correspondientes a las direcciones electrónicas o afirmar que se desconocen.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de JOSÉ MIGUEL TORRES, no fue subsanada en

los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por JOSÉ MIGUEL TORRES en contra de LILIA ALEJANDRA CHAPARRO VILLA.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA